DNBC

MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN N° 237

«Por la cual se revoca en su integridad la Resolución No. 101 del 30 de abril de 2025, mediante la cual se dispuso actualizar el Manual de Contratación versión tres (03) de la Unidad Administrativa Especial UAE – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, y se dictan otras disposiciones»

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1575 de 2012, el Decreto 350 de 2013, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, los artículos 93, 95 y 97 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1486 del 02 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA COMPETENCIA

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 121 de la Constitución Política dispone que ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Que mediante el artículo 5° de la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 se creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior.

Que el artículo 82 de la Ley 489 de 1998 dispone que las unidades administrativas especiales con personería jurídica se sujetan al régimen previsto en la ley que las crea y, en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos; que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye al jefe o representante legal de la entidad la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas; y que, en concordancia con las funciones asignadas al Director General por el Decreto 350 de 2013, corresponde a este adoptar, actualizar y revocar los actos que contienen el Manual de Contratación de la Entidad.

Que mediante Resolución No. 1486 del 02 de octubre de 2026, se asignaron al doctor JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA las funciones del empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, encontrándose por tanto investido de la competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en virtud del principio del paralelismo de las formas o *contrarius actus*, la autoridad competente para expedir un acto administrativo lo es igualmente para modificarlo, revocarlo o dejarlo sin efectos, siguiendo el mismo procedimiento y observando la misma jerarquía normativa empleada para su expedición.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– dispone que los actos administrativos deberán ser

de objeto determinable, tornándolo materialmente inejecutable e ineficaz.

Que, por lo anterior, la Resolución No. 101 del 30 de abril de 2025 no resulta conforme con el interés público, en los términos del numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tanto su parte resolutiva declara adoptar un instrumento que no quedó incorporado de manera definitiva al acto ni fue dado a conocer, lo cual impide su aplicación y genera incertidumbre sobre las reglas que rigen la actividad contractual de la Entidad, circunstancia que habilita a la Administración para retirarlo del ordenamiento jurídico por vía de revocatoria directa.

Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 consagra el deber de publicidad de los actos administrativos de carácter general como condición de su obligatoriedad, y que la propia Resolución No. 101 del 30 de abril de 2025 dispuso en su artículo quinto la publicación del Manual de Contratación versión tres (03) en la página web institucional, medio a través del cual la UAE DNBC da a conocer sus actos de contenido general en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014; de donde se sigue que, al no haberse publicado con el anexo que constituye la totalidad de su contenido normativo, la citada resolución no adquirió fuerza vinculante ni produjo efectos jurídicos frente a terceros.

Que, en consecuencia, no habiendo entrado el acto en el ordenamiento jurídico con fuerza obligatoria, tampoco alcanzó a materializarse la derogatoria dispuesta en su artículo sexto, de manera que el Manual de Contratación versión dos (02), adoptado mediante Resolución No. 345 del 13 de junio de 2022, ha continuado rigiendo de manera ininterrumpida la actividad contractual de la Entidad.

Que la Resolución No. 101 del 30 de abril de 2025 presenta, adicionalmente, una inconsistencia interna en la identificación del acto administrativo objeto de derogatoria, toda vez que su artículo primero hace referencia a la Resolución No. 342 del 13 de junio de 2022, mientras que sus considerandos y su artículo sexto aluden a la Resolución No. 345 de la misma fecha, circunstancia que refuerza la incertidumbre sobre su alcance.

Que mantener en el ordenamiento interno un acto administrativo desprovisto de contenido material desconoce los principios de publicidad, transparencia, eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, así como la seguridad jurídica que debe orientar la actuación administrativa, y genera incertidumbre respecto de las reglas aplicables a la actividad contractual de la UAE DNBC.

V. CONTINUIDAD DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y VALIDEZ DE LO ACTUADO

Que el artículo 14 de la Ley 153 de 1887 dispone que una disposición derogada solo recobra su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una norma nueva, por lo cual, a título de cautela y con el fin de evitar cualquier vacío normativo que comprometa el deber previsto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, resulta imperativo declarar de manera expresa la plena vigencia del Manual de Contratación versión dos (02) y, en lo que fuere necesario, adoptarlo nuevamente.

Que las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales adelantadas por la UAE- DNBC con posterioridad al 30 de abril de 2025 se rigieron por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus normas reglamentarias y el Manual de Contratación versión dos (02), por lo que la presente decisión no afecta su validez ni su eficacia.

Que resulta necesario impartir instrucciones al proceso de Gestión Contractual para culminar los ajustes del proyecto de Manual de Contratación versión tres (03) y someterlo a las instancias de revisión y aprobación que corresponda, así como adoptar puntos de control que impidan la expedición de actos administrativos cuyo anexo no obre de manera íntegra y definitiva en el expediente.

DNBC

Documental vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **PUBLICACIÓN.** Publicar el presente acto administrativo en la página web institucional de la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 1712 de 2014, y dejar constancia en dicha página, junto a cualquier publicación asociada a la Resolución No. 101 del 30 de abril de 2025, de su revocatoria mediante el presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: **COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Entidad, a los supervisores de contratos y a los servidores públicos, contratistas y colaboradores que intervengan en los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios.

ARTÍCULO NOVENO: **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 OCT 2026

JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA
Asesor de Despacho asignado a las funciones de Director General (E)
Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

Proyectó: Adriana Arellana - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó: Nilet Torres - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Mauricio Garcés - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Aprobó: Juan Pablo Ardila Figueroa - Director General (E) UAE-DNBC